

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 273-2022-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 04NOV2022

**EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA**

VISTO:

La Papeleta de Imputación N.º 1126-2022-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N.º 761-2022-MSB-GM-GSH-UF y las Correspondencias N.º 15750-2022 y N.º 15845-2022.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27.08.2022, a mérito de una denuncia vecinal, se acudió al predio ubicado en Calle 25 N.º 240, Mz.L-V, Lt.20 – San Borja, en donde se constató una reunión con el volumen del equipo de sonido demasiado elevado y personas conversando, se procedió a tocar el timbre en múltiples oportunidades y se conversó con el propietario del predio pero hizo caso omiso, por lo que se procedió a hacer la medición con el sonómetro desde la habitación de la parte afectada, el cual arrojó 60.8dB, excediendo los niveles permitidos, razón por la cual, se dispuso la imposición de la Papeleta de Imputación N.º 1126-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de **MORALES COSTA GUILLERMO RICARDO**, identificado con **DNI N.º 08190949**, **MORALES COSTA JACQUELINE FANNY**, identificada con **DNI N.º 08205728** y **MORALES COSTA SARA ROSA**, identificada con **DNI N.º 09300143**, por el **Código de Infracción B-068 "Por producir ruidos sea cual fuera el origen y lugar, cuando exceda los niveles de ruido permitidos: a) Zonificación Residencial; - 50 decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas"**, establecido en la Ordenanza N.º 589-MSB;

Que, respecto a la imputación de cargos, la administrada no ha formulado descargo, emitiéndose el Informe Final de Instrucción N.º 761-2022-MSB-GM-GSH-UF, en donde recomienda imponer la sanción;

Que, luego de la evaluación del informe final de instrucción así como del análisis de los actuados administrativos, no corresponde ratificar las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo instructor de la Unidad de Fiscalización, en aplicación al Principio de Debido Procedimiento recogido en el numeral II del artículo 3º de la Ordenanza N.º 589-MSB, en donde se prescribe que **"No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas"**;

Que, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, conforme al Principio de Presunción de Licitud regulado en el numeral 11 del artículo 248º del TUO de la Ley

HFVC/ yct
C.C. UAD

del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. 004-2019-JUS;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado con **Papeleta de Imputación N.º 1126-2022-MSB-GM-GSH-UF** a nombre de **MORALES COSTA GUILLERMO RICARDO**, identificado con **DNI N° 08190949**, **MORALES COSTA JACQUELINE FANNY**, identificada con **DNI N° 08205728** y **MORALES COSTA SARA ROSA**, identificada con **DNI N° 09300143**, con domicilio en Calle 25 N° 240, Urb. Mariscal Castilla – San Borja, en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
HUGO FERNANDO VALDERRAMA CHAVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

HFVC/ yct
C.C. UAD